

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2026-087**

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal

MINISTRO DEL TRABAJO**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia (...)”*; y que: *“El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria (...)”*;

Que la Disposición Transitoria Vigésimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución (...)”*;

Que el artículo 8 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones establece: *“El salario digno mensual es el que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar. El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio de Relaciones laborales.”*;

Que en los artículos 9 y 10 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones se definen los componentes del salario digno y la forma de realizar el cálculo de este valor; así como el método de cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno;

Que el cuarto inciso del artículo 81 del Código del Trabajo determina: *“La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República y en el presente Código”*;

Que el segundo inciso del artículo 82 del Código del Trabajo señala: *“Si en el contrato de trabajo se hubiere estipulado la prestación de servicios personales por jornadas parciales permanentes, la remuneración se pagará tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa, que no podrá ser inferior a los mínimos vitales generales o sectoriales.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221. de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor máster Harold Andrés Burbano Villarreal como Ministro del Trabajo;

Que mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2026-0187-O de 19 de febrero de 2026, el Ministro del Trabajo, solicitó a la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos, remita información referente al costo de la Canasta Familiar Básica 2025 y el número de perceptores de ingreso del hogar vigente;

Que mediante Oficio Nro. INEC-INEC-2026-0068-O de 19 de febrero de 2026, el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, informó al Ministerio del Trabajo que 1,60 es el número de perceptores de ingreso del hogar, y de la información suministrada se concluye que el valor promedio de la Canasta Familiar Básica de enero a diciembre para el año 2025, fue de USD 811,19 (Ochocientos once dólares de los Estados Unidos de América con 19/100);

Que el Gobierno Nacional impulsa una política salarial enfocada en eliminar la inequidad social y alcanzar el salario digno como mecanismo de justicia social y laboral en el marco de la igualdad y equidad, procurando la disminución de la pobreza entre los ecuatorianos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

DETERMINAR EL VALOR DEL SALARIO DIGNO PARA EL AÑO 2025 Y REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Artículo 1.- Del Objeto: El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto regular el pago de la compensación económica para trabajadores y ex trabajadores que hubieran laborado durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, con la finalidad que perciban el salario digno, fijado en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Del ámbito: El presente Acuerdo Ministerial rige para los empleadores del sector privado, personas jurídicas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieran generado utilidades en el año 2025 o hubieran pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades.

Artículo 3.- Del Salario Digno para el año 2025: Conforme lo establecido en el artículo 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se determina como salario digno para el año 2025, el valor de USD 506,99 (Quinientos Seis dólares de los Estados Unidos de América con 99/100), con base en la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 4.- Del cálculo de la compensación económica: El valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno resulta de la diferencia entre el salario digno definido en el artículo 3 de la presente norma y el ingreso mensual que la persona trabajadora o extrabajadora percibió durante el año 2025.

Artículo 5.- Del cálculo del ingreso mensual: Para el cálculo del ingreso mensual de la persona trabajadora o extrabajadora durante el año 2025, se debe sumar los siguientes componentes:

- a) El sueldo o salario mensual del año 2025;
- b) La decimotercera remuneración correspondiente al valor proporcional del tiempo laborado en el año 2025, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 111 del Código del Trabajo;
- c) La decimocuarta remuneración correspondiente al valor proporcional del tiempo laborado en el año 2025, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 113 del Código del Trabajo;
- d) Las comisiones variables que hubiere pagado el empleador a la persona trabajadora o extrabajadora que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales en el año 2025;
- e) La participación de utilidades a personas trabajadoras o extrabajadoras del ejercicio fiscal 2024 y pagadas en el año 2025;
- f) Los beneficios adicionales percibidos en dinero por el trabajador por contratos colectivos, que no constituyan obligaciones legales, y las contribuciones voluntarias periódicas hechas en dinero por el empleador a sus trabajadores en el año 2025; y,
- g) Los fondos de reserva correspondientes al año 2025.

El período para el cálculo de la compensación económica del salario digno comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, exceptuando los casos en que la persona trabajadora o extrabajadora hubiere laborado por un lapso menor, en cuyo caso el cálculo será proporcional al tiempo trabajado.

El cálculo del salario digno para la persona trabajadora o extrabajadora que hubiere laborado con un contrato de jornada parcial permanente será calculado de manera proporcional al tiempo de horas semanales de trabajo estipuladas en el contrato. Para esto, se considerará que la jornada ordinaria es de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 6.- De la compensación económica: Para el pago de la compensación económica, se entenderá como utilidades al valor señalado por el empleador en los formularios 101 y 102 de la declaración del impuesto a la renta presentado ante el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 7.- Del pago de la compensación económica: La compensación económica para alcanzar el salario digno deberá pagarse a las personas trabajadoras o extrabajadoras hasta el 31 de marzo de 2026.

Para el efecto, el empleador debe destinar hasta el 100% del valor de las utilidades correspondientes al año 2025, de acuerdo al artículo 6 de la presente norma. Si el valor no alcanza para cubrir el salario digno, deberá repartirse de manera proporcional, para lo cual el valor de la compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o extrabajadora se dividirá para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras o extrabajadoras y se multiplicará por el valor de las utilidades efectivamente generadas en el año 2025, según la siguiente fórmula:

Compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o extrabajadora para alcanzar el salario digno.

Monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras o extrabajadoras.

X Utilidades generadas 2025

Artículo 8.- Del procedimiento para el registro: El empleador, al momento de registrar la declaración de la participación de utilidades del año 2025 en la página web del Ministerio del Trabajo, completará la información requerida por el sistema de salarios en línea, en la que se identificará a las

personas trabajadoras y extrabajadoras a las cuales se deberá efectuar la reliquidación correspondiente por concepto de la compensación económica por no haber alcanzado el salario digno, calculado en la forma que establece el presente Acuerdo.

Una vez que el empleador ingrese la información de las personas trabajadoras y extrabajadoras que solicita el sistema, se generará el reporte con la nómina de las personas trabajadoras y extrabajadoras, a las cuales se les deberá realizar la compensación económica para alcanzar el salario digno antes establecido, cuyo valor deberá ser asumido por parte del empleador.

Los empleadores son responsables por la veracidad de la información proporcionada para el cálculo de la compensación económica.

Artículo 9.- Del control y las sanciones: El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Control, Inspecciones y Coactivas o quien hiciera sus veces, efectuará el control del cumplimiento de este Acuerdo Ministerial.

En caso de incumplimiento del pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno y su registro en la plataforma digital del Ministerio del Trabajo u otro lugar asignado para el efecto, por parte del empleador, conforme lo establecido en este Acuerdo, éste será sancionado de conformidad a los artículos 628 y 629 del Código del Trabajo, y al artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los empleadores tienen la obligación de pagar el valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno a cada una de las personas trabajadoras y extrabajadoras que hubieren prestado servicios en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, para lo cual deberán agotar todos los mecanismos legales para el efecto, incluso a través de comunicaciones dirigidas a los domicilios, direcciones de correo electrónico de las personas trabajadoras y extrabajadoras, y/o a través de al menos dos avisos en los diferentes medios de comunicación locales o nacionales, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo 9 del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. Para el cálculo de la compensación económica determinado en el presente Acuerdo Ministerial, se considerará el período anual de trescientos sesenta (360) días, incluidas las vacaciones, y la jornada laboral mensual equivalente a doscientas cuarenta (240) horas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**HAROLD ANDRÉS
BURBANO VILLARREAL**
Validar electrónicamente con FirmaCC

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.